

12

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2019

Ref.- Acción de Tutela N° 2018 - 0518

1. **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Superior.
2. A consecuencia, **se vincula** por pasiva a quienes conforman la **lista de elegibles designados en la Resolución N° CNSC-20182120117805 del 16 de junio de 2018** y las personas que actualmente ocupan el cargo de **Auxiliar Administrativo 4044 Grado 14** del Ministerio de Industria y Comercio.

Al efecto, se **comisiona** la notificación de los vinculados de **lista de elegibles designados en la Resolución N° CNSC-20182120117805 del 16 de junio de 2018** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quién puede emplear medios masivos para tal efecto, como su página web y correos institucionales, debiendo aportar prueba del cumplimiento de tal comisión.

Se **comisiona** al Ministerio de Industria y Comercio para la notificación las personas que actualmente ocupan el cargo de **Auxiliar Administrativo 4044 Grado 14** en dicha entidad, quién puede emplear medios masivos para tal efecto, como su página web y correos institucionales, debiendo aportar prueba del cumplimiento de tal comisión.

Se **ordena** se dé publicidad de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Industria y Comercio.

A los comisionados se les otorga el plazo de 1 día para acatar la presente decisión, y, a los vinculados, se les concede el plazo de 2 días para que actúen en los términos del artículo 19 del Decreto - Ley 2591 de 1991. **Ofíciense.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO**

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Impugnación Tutela  
**ACCIONANTE:** Claudia Patricia Rodríguez Munar  
**ACCIONADO:** Ministerio de Industria y Comercio y otras  
**RADICACIÓN:** 110013103029201800518 01

**DECRETA NULIDAD**

---

Realizando el control de legalidad sobre las actuaciones de la primera instancia, previo a desatar la impugnación formulada contra la sentencia que el 8 de noviembre de 2018 profirió el Juzgado 29º Civil del Circuito de esta ciudad, observa el Despacho:

1. La acción constitucional de la referencia se promovió por la accionante contra el Ministerio de Industria y Comercio y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por considerar el primero de ellos vulneró sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y confianza legítima.
2. El reproche endilgado recae al interior del trámite de la Convocatoria N° 428 de 2016-Grupo de Entidades Sector Nación, concretamente, por la negativa del Ministerio accionado en realizar el nombramiento de la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo 4044 grado 14.
3. El Juzgado 29º Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela en contra del Ministerio de Industria y Comercio y la CNSC, y ordenó la vinculación de la Universidad de Medellín, la sección segunda subsección A del Consejo de Estado y al presidente de ésta última Corporación para que efectuaran los pronunciamientos del caso. (fl. 169, c.1)
4. Lo anterior pone en evidencia que la Juez Constitucional de primer grado omitió comunicar el inicio de la acción constitucional a quienes conforman la lista de elegibles designados en la Resolución N.º CNSC -20182120117805 del 16-08-

2018 y a las personas que actualmente ocupan el cargo de Auxiliar Administrativo 4044 grado 14, quienes podrían resultar afectados en sus derechos con las decisiones que se tomen por la jurisdicción constitucional en curso de este asunto.

**5.** La H. corte Constitucional ha sido enfática en establecer el deber del juez constitucional integrar en debida forma el contradictorio, previniendo eventuales vulneraciones al derecho al debido proceso de que trata el artículo 29 CN.

Sobre el particular tiene dicho la alta corporación.

“(…) la jurisprudencia constitucional ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes implicadas en la litis. Así las cosas, **el juez constitucional, como único director del proceso, está obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas (naturales o jurídicas) que puedan estar comprometidas en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión, para que puedan ejercer la garantía consagrada en el artículo 29 precitado.**”<sup>1</sup>. (Resaltado y subrayado del Despacho)

Por lo expuesto se declarará la nulidad de todo lo actuado en este trámite constitucional, desde el fallo y se ordenará rehacer la actuación vinculando a los participantes del mencionado concurso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado desde el fallo emitido el 8 de noviembre de 2018, inclusive.

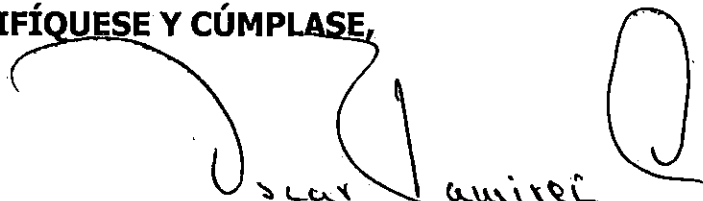
**SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado 29º Civil del Circuito de Bogotá vincular al presente trámite constitucional a quienes conforman la **LISTA DE ELEGIBLES DESIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN N.º CNSC -20182120117805 DEL 16-08-2018** y a las personas que actualmente ocupan el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 GRADO 14**, para que si lo consideran pertinente intervengan.

---

<sup>1</sup> CConst, a165/2011, J. Palacio.

**TERCERO: COMUNICAR** esta determinación a las partes interesadas por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Humberto Ramírez Cardona'. The signature is stylized and includes a large, circular flourish on the right side.

**OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**  
**Magistrado**